

**Estructura de propuesta de reforma
para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME)**

Organización: Cámara de Finanzas de Guatemala (CFG).

A. Introducción

En Cámara de Finanzas sostenemos que la democracia y los procesos electorales constituyen elementos esenciales para el desarrollo de nuestro país. En virtud de ello y con el objetivo de fortalecer nuestras instituciones democráticas, identificamos la motivación pertinente para presentar una propuesta y participar de manera activa en la Comisión de Actualización y Modernización Electoral.

En el contexto de las reformas electorales de 2016, se observaron diversas complicaciones en su ejecución. La formulación, contenido y criterios establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) y sus respectivos reglamentos exhibieron una carencia de precisión, generando margen para interpretaciones discrecionales. Este fenómeno resultó en situaciones de confusión percibidas por la autoridad electoral, las organizaciones políticas y la ciudadanía durante el transcurso del proceso electoral.

B. Cuadro de propuestas

EJES	ÁREA TEMÁTICA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	DESCRIPCIÓN Y/O SENTIDO DE LA REFORMA
1. Sistema Electoral	Sistema Electoral	<p>En el ámbito del sistema de representación, se observa que, con base en los más recientes datos proporcionados por Latinobarómetro, solo el 28% de los ciudadanos guatemaltecos manifiestan confianza en la democracia. Dicha falta de confianza se atribuye a diversas causas, siendo una de las principales la percepción de escasa representatividad por parte de los diputados.</p> <p>El sistema vigente de candidaturas a diputados donde el elector debe limitarse a utilizar una lista previamente configurada sin poder personalizar su sufragio se presenta como objeto de revisión y modificación. Este sistema se caracteriza por ser poco representativo para el ciudadano,</p>	<p>Se percibe como imperativo realizar ajustes en el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), el cual conduce el procedimiento de elección de diputados.</p> <p>En esta perspectiva, se sostiene que la opción más idónea consiste en la implementación de un sistema de "candidaturas desbloqueadas". Bajo este modelo, el elector tendría la facultad de emitir su voto a favor de un candidato específico dentro de la lista de un partido que detallara nombre e impresión del rostro del aspirante, no importando el orden</p>

		<p>motivo por el cual se considera imperativo explorar ajustes que promuevan una mayor conexión entre los representantes y la población</p>	<p>preestablecido en dicha lista. Este enfoque promovería una mayor participación ciudadana y una conexión más directa entre los electores y sus representantes.</p>
<p>2. Sistema de organizaciones Políticas</p>	<p>Organización y democratización interna de partidos políticos.</p>	<p>Actualmente, se observa una deficiencia en la democracia interna de los partidos políticos.</p> <p>La toma de decisiones y la integración de los órganos directivos en múltiples partidos políticos se encuentran centralizadas en un número limitado de individuos.</p>	<p>Para establecer partidos políticos genuinos, es imperativo garantizar la presencia de democracia interna. Se deben implementar mecanismos internos para la elección de autoridades, evitando así la concentración de poder en figuras individuales y la subsiguiente influencia desmedida de estos líderes en el partido.</p> <p>Consideramos que debería existir una realización de elecciones primarias para seleccionar candidatos y formar órganos internos del partido; Asimismo, se sugiere una revisión exhaustiva de los procedimientos y la ejecución de las asambleas partidarias, en concordancia con los artículos LEPP: 25 al 50.</p>
<p>3. Proceso Electoral</p>	<p>Administración electoral (proceso electoral)</p>	<p>Las fases y plazos actuales del proceso electoral han experimentado dificultades en su ejecución.</p>	<p>Es necesario realizar un análisis exhaustivo de los plazos de implementación de los procesos del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Se sugiere llevar a cabo ajustes pertinentes según sea necesario.</p>
		<p>Planteamos que se elimine el requisito del libro contable debido al limitado conocimiento de los ciudadanos sobre esta obligación.</p> <p>La LEPP y el reglamento de la unidad especializada en financiamiento imponen disposiciones de difícil cumplimiento para quienes desean realizar contribuciones legales a campañas políticas.</p>	<p>De conformidad con el artículo 21 ter), se deduce que solamente quienes manejan libros contables pueden ser financistas.</p> <p>El proceso y habilitación de libros contables para particulares debe ser eliminado. Es necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva de las definiciones relacionadas</p>

Régimen de control y fiscalización de financiamiento y medios de comunicación	Financiamiento político	<p>Considerar el recibo contable emitido por el partido político al financista, como documento suficiente para validar un aporte, priorizando la transparencia de los aportantes y renovando el proceso burocrático.</p> <p>Es crucial aclarar la diferencia entre proselitismo, funcionamiento y campaña para efectos del financiamiento.</p> <p>Se sugiere que todas las contribuciones sean realizadas a través de transacciones bancarias para garantizar su rastreabilidad, aunque se reconoce que algunas organizaciones políticas pueden enfrentar obstáculos para abrir cuentas bancarias en las áreas donde llevan a cabo sus operaciones.</p> <p>Además, se destaca la necesidad de corregir la redacción imprecisa y confuso de los términos como personas relacionadas, personas vinculadas, unidad de financiamiento y unidades de vinculación, ya que esta confusión puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias y discrecionales por parte de la autoridad electoral, generando inseguridad legal.</p>	<p>con el concepto de vinculación con el objetivo de prevenir la ocurrencia de situaciones arbitrarias.</p> <p>De manera análoga, se identifican varios artículos en la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) y en los reglamentos correspondientes que requieren una revisión. Estos incluyen los Artículos LEPP: 21, 21 ter, 88, 90 y los Artículos del Reglamento de la Unidad de Fiscalización: 8, 10, 17, 20.</p> <p>Se sugiere la eliminación o revisión del Artículo 21 Quáter.</p>
	Medios de Comunicación	<p>Las modificaciones implementadas en 2016 generaron la consecuencia de limitar el conocimiento por parte de los guatemaltecos respecto a las propuestas de los candidatos. La asignación equitativa y proporcional, remunerada al 20% del valor comercial, incidió en que los principales medios de comunicación, con mayor alcance en el país, optaran por no inscribirse para la difusión de la pauta electoral.</p>	<p>La expresión actual de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) en relación con los medios de comunicación se distingue por su ambigüedad, complejidad de implementación y eficacia limitada. Se aboga por la consideración de nuevas metodologías para la difusión de la pauta, como la eventual instauración de una franja electoral.</p>

		<p>Adicionalmente, es imperativo destacar que la reforma electoral de 2016 introdujo disposiciones que se consideran potencialmente inconstitucionales.</p>	<p>La franja electoral debería ser concebida por la Unidad Especializada de Medios de Comunicación con antelación a la convocatoria a elecciones, requiriendo el abono del precio comercial íntegro y siendo aplicable exclusivamente a emisiones televisivas y radiofónicas. Los demás medios de comunicación podrían ser contratados directamente por los partidos políticos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos documentales, transparencia y condiciones estipuladas para el financiamiento político.</p> <p>Es fundamental destacar la diversidad inherente a cada medio de comunicación, sugiriendo la instauración de regulaciones específicas para cada uno en el ámbito electoral.</p> <p>No se debe pasar por alto que la legislación actual incorpora disposiciones que se perciben como potencialmente inconstitucionales.</p> <p>Artículos propuestos para revisión: LEPP: 219, 220, 222, 223 ter Reglamento LEPP: 69</p>
--	--	---	--

<p>4. Justicia Electoral</p>	<p>Sanciones</p>	<p>El Artículo 94 Bis nos expresa la “propaganda ilegal de personas individuales”. Aquellos que realicen campaña a título individual para cargos de elección popular, promocionando su imagen en medios de comunicación social antes de la convocatoria oficial de elecciones, no podrán ser registrados como candidatos. Aunque es verídico que esta disposición prescribe la sanción, no proporciona una definición precisa de lo que constituye campaña anticipada. Esta falta de claridad propicia la posibilidad de interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad electoral, dando lugar a la arbitrariedad y creando incertidumbre en el ámbito legal.</p> <p>Asimismo, esta normativa de carácter ambiguo opera como un elemento disuasivo que impide que las organizaciones políticas y sus miembros se expresen acerca de la coyuntura nacional, ya que temen incurrir en infracciones durante el proceso electoral. Esta situación contrasta significativamente con el papel que los partidos políticos deben desempeñar en nuestra sociedad. Es inherente a la labor de los políticos expresarse sobre los eventos y sucesos nacionales, por lo que esta norma puede interpretarse como una forma de censura hacia ellos.</p> <p>Es importante señalar que el artículo 88 de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) establece sanciones exclusivamente para los partidos políticos y los candidato</p>	<p>Se sugiere la precisa definición del término "campaña anticipada", a fin de establecer claramente qué conductas serán consideradas como tal y especificar el procedimiento correcto para imponer sanciones. Se propone reformar el Artículo 94 bis de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) con este propósito.</p> <p>En el caso de los individuos particulares, se aconseja una clara demarcación entre las sanciones administrativas y las penales. Es crucial establecer procedimientos apropiados para la adecuada documentación y defensa en este contexto. Estas recomendaciones están dirigidas al Artículo 88 de la LEPP.</p>
		<p>En la actualidad, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral desempeñan roles jurisdiccionales al administrar la justicia electoral y simultáneamente asumen funciones</p>	<p>Con el objetivo de contar con Magistrados Electorales que se dediquen exclusivamente a la función jurisdiccional de impartir justicia electoral, se considera pertinente separar las</p>

<p>5. Fortalecimiento del órgano electoral</p>	<p>Fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral</p>	<p>administrativas. Este último aspecto constituye una carga constante para los Magistrados.</p> <p>Los miembros del Tribunal Supremo Electoral son seleccionados y desempeñan sus funciones de manera concurrente, es decir, todos inician y concluyen su periodo el mismo día. Esta situación no favorece la coherencia en los criterios del TSE.</p>	<p>funciones administrativas de la Magistratura mediante la creación de un órgano especializado dentro del TSE.</p> <p>Con miras a establecer una mayor coherencia de criterios y estabilidad en la autoridad electoral, se propone la elección escalonada de magistrados en años diferentes, manteniendo un mandato de cinco años para todos. Se sugiere la modificación de los Artículos 123 y 141 de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) para implementar estas recomendaciones.</p>
---	--	---	--